



OPERATIVA  
POLICIAL

Oct - 2018

# *Inspecciones en locales de ocio*



## **LEGISLACIÓN**

(ESPECÍFICA)

Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R. D. 2816/82 de 27 de Agosto).

L. O. 4/2015 de 31 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Ley 17/97 de 4 de Julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- Decreto 184/98 de 22 de Octubre, (por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones).
- Orden 42/2017 de 10 de enero, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.
- Orden 434/99 de 12 de Marzo, (sobre el modelo de cartel identificativo de los locales de recitos de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público).

(RELACIONADA)

- L. O. 10/95 de 23 de Noviembre del Código Penal, así como sus respectivas modificaciones.
- L. O. 4/2015 de 31 de Marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Ley 6/95 de 28 de Marzo de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/02 de 27 de Junio Sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento de armas (R. D. 137/93 de 29 de Enero).
- Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. (Así como sus modificaciones)
- DECRETO 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas.

Otras leyes y reglamentos.

- Ley 16/99 Comercio Interior de la Comunidad de Madrid
- Ley 1/82 de 5 de Mayo de Protección civil al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen
- RDL 1/2007 Texto Refundido de la Ley de los Consumidores y Usuarios.
- L. O. 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal
- Ley 34/88 de 11 de Noviembre General de Publicidad
- Ley 7/96 de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista
- Ordenanzas Municipales

### **Ámbito de aplicación (Art. 1 LEPAR)**

1.- La Ley será de aplicación a los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en la Comunidad de Madrid, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen de forma habitual o esporádica e independientemente de que sus titulares sean públicos o privados.



2.- Igualmente la Ley será de aplicación a los establecimientos y locales en que tengan lugar los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como a los enumerados en el Anexo y a cualesquiera otros de análoga naturaleza.

D E F I N I C I O N E S	Espectáculos Públicos	Aquellos organizados con el fin de congregar al público en general para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o deportivas  *según el Decreto 184/98 pueden ser permanentes (en locales), eventuales (desmontables) y extraordinarios (distintos a los autorizados en licencia)
	Actividades Recreativas	Son, a los efectos de esta Ley, aquellas dirigidas al público en general cuyo fin sea el esparcimiento, ocio, recreo y diversión del mismo  *Igualmente pueden ser permanentes, eventuales y extraordinarios

#### **Exclusiones (Art. 3 LEPAR)**

Quedan excluidas las actividades privadas, de carácter familiar o educativo que no estén abiertas a la pública concurrencia, así como las que se realicen en el ejercicio de los derechos fundamentales.

#### **Prohibidos (Art. 5 LEPAR)**

- Los constitutivos de delito
- Los que inciten la violencia, el racismo, etc.
- Los que impliquen crueldad o maltrato de animales (excepto la fiesta de los toros)

#### **ART 30 LEY 17/97 LEPAR.**

Las inspecciones podrán **ser realizadas por funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Policías Locales, o por funcionarios de la Comunidad de Madrid y de los Ayuntamientos** debidamente acreditados tendrán, **en el ejercicio de sus funciones, el carácter de agentes de la autoridad.**

Los **organizadores** de los espectáculos, los **titulares** de locales y establecimientos, así como los encargados de unos y otros, **están obligados a permitir el acceso** de los funcionarios debidamente acreditados al efecto para efectuar las inspecciones, estando igualmente obligados a prestarles la colaboración necesaria para el desarrollo de las mismas.

**El resultado de la inspección deberá consignarse en un ACTA**, de la que se entregará copia al titular u organizador o a su representante.



## **POLICIA ADMINISTRATIVA: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

### **Art. 8 LEPAR**

Los locales y establecimientos necesitarán previamente a su puesta en funcionamiento la oportuna licencia municipal de funcionamiento, sin perjuicio de otras que les fueran exigibles.

**D.A. Novena.**- *Apoyo de la Comunidad de Madrid a la iniciativa empresarial por parte de creadores culturales, emprendedores, microempresas y PYMES: Procedimiento específico para la apertura de establecimientos públicos por parte de creadores culturales, emprendedores, las microempresas y PYMES mediante declaración responsable:*

Los locales y establecimientos regulados en la presente Ley necesitarán previamente a su puesta en funcionamiento la licencia municipal de funcionamiento o la declaración responsable del solicitante ante el Ayuntamiento, a elección del solicitante, sin perjuicio de otras autorizaciones que le fueran exigibles.

Para desarrollar cualquiera de las actividades contempladas en el ámbito de aplicación de la presente ley podrá a elección del solicitante presentar, ante el ayuntamiento del municipio de que se trate, una declaración responsable en la que, al menos, se indique la identidad del titular o prestador, ubicación física del establecimiento público, actividad recreativa o espectáculo público ofertado y manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local.

Los ayuntamientos deberán efectuar la comprobación administrativa de que las instalaciones se ajustan al proyecto presentado para la obtención de la oportuna licencia y de que, en su caso, las medidas correctoras adoptadas funcionan con eficacia.

Esta comprobación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde la comunicación a los ayuntamientos de la finalización de las obras, o de la finalización de las medidas correctoras o de la realización de la declaración responsable del solicitante, y se plasmará en una resolución expresa del órgano competente que constituye, en el supuesto de ser positiva, la licencia de funcionamiento.

### **Documentación de los locales**

- Licencia actividad
- Licencia funcionamiento
- Acto comunicado de cambio de titular
- Transmisión de licencia urbanística.
- Documento de adaptación de denominación de actividad.
- Declaración de responsable
- Certificado de conformidad por empresa homologada.

<b>INFRACCION</b>	<b>LEPAR</b>	
carecer de licencia		
modificación sustancial instalaciones		
cambio de actividad sin licencia	M.G.	37.2
cambio de titular sin comunicar	G.	38.4
no presentar licencia o no tenerla expuesta	G.	38.17



### Actuación

Acta de inspección, informe ampliatorio (infracción grave o muy grave) y petición de cese

- *Según instrucción de Jefatura se denuncia por O.O.M.M.*
- *Especificar en el acta el documento del que se toman los datos, número de expediente y fecha del decreto.*
- *Atención a las restricciones de las licencias.*
- *En el caso de que se denuncie actividad distinta explicar diferencias (según catálogo).*
- ***Poner en el acta el código identificativo del local. (Según Ordenanza aprobada en pleno el 28 de Abril de 2010, y escrito interno de Jefatura fechado a 13 de Abril de 2010) Ver anexo.***

### CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS, ESTABLECIMIENTOS, LOCALES E INSTALACIONES

Decreto 184/98 de 22 de Octubre

TIPO LOCAL	ACTIVIDAD- CONDICIONES
Café espectáculo	Representaciones de teatro, ejecuciones musicales con intérpretes Disponen de camerinos No baile No cocina, ni plancha
Sala de fiestas	Variedades, baile, restauración Disponen de camerinos
Restaurante / Espectáculo	Variedades, servicios de bar y restauración Disponen de camerinos Tienen zonas de representación
Discoteca	Baile, expedición de bebidas, *actuaciones en directo (necesita camerinos) Pista de baile (circulo 7 metros diámetro)
Sala de juventud	Baile jóvenes mayores 14 años No pueden dedicarse a otra actividad No expedición bebidas alcohólicas No expedición tabaco
Bar Especial  Bar de copas (con/sin actuaciones en directo)  Cafetería	Consumo de bebidas, con música y pueden tener monitores de TV Con o sin actuaciones en directo No cocina, plancha, solo bocadillos y similares adquiridos a terceros No pista de baile, ni bailar Expedición de bebidas y comidas en barra o mesas, con utilización plancha u otro método para comida rápida No servicio restauración
Bar / Café-bar	Servir bebidas y tapas, bocadillos, raciones y similares No servicio restauración



## CARTEL IDENTIFICATIVO

### Art. 13 LEPAR

En el exterior de los locales y establecimientos, en lugar visible deberá exhibirse un documento expedido por los respectivos Ayuntamientos, con arreglo al modelo que reglamentariamente se determine, donde constarán los datos esenciales de la licencia.

INFRACCION	LEPAR	
Incumplimiento de la obligación de tener instalado cartel identificativo.	G.	38.14

## HORARIOS

### Art. 23 LEPAR

El horario general de apertura y cierre se determinará por Orden del Consejero competente en la materia, artículo desarrollado por la Orden 42/2017, de 10 de enero de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

### Orden 42/17 – art. 2 a) (Horarios)

INFRACCIÓN	LEPAR	
Ejercer la actividad de... fuera del horario autorizado	L.	39.1

### Actuación

Acta de inspección \* *Reflejar en el acta si hay música en funcionamiento, número de clientes en el interior (consumiendo, bailando, etc.), luces o rótulos encendidos, inicio de tareas de cierre...*

## AFORO

Aforo autorizado: -Según licencia  
-Según cartel identificativo  
-En función metros cuadrados utilizables por el público

Número de clientes: -Contados uno a uno (en el interior del local o a la salida)  
-Si hay más de 60 clientes o dificultades para realizar el recuento: en función de los metros cuadrados (utilizables por el público)

INFRACCION	LEPAR	
rebasar el aforo máximo autorizado	G.	37.11
Rebasar el aforo máximo autorizado disminuyendo gravemente el grado de seguridad exigible ( <i>doble del aforo máximo autorizado</i> )	M. G.	38.11



### Actuación

Acta de inspección e informe ampliatorio (en caso de infracción muy grave)

- *Reflejar en el acta el método usado para realizar el recuento de clientes, si existen dificultades para deambular, de evacuación en relación a las características del local y cualquier otro dato que pueda servir al instructor del expediente.*
- *Resulta conveniente que el recuento sea realizado por dos agentes, si es posible, y en presencia de la persona a quien se le notifique el acta, reseñando en ésta el número profesional de ambos componentes*
- *En caso de que exista riesgo para la seguridad de las personas o los bienes procede “desalojo del local”*

### CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

INFRACCIÓN	LEPAR	
Incumplimiento de la obligación de tener suscrito contrato de seguro que cubra riesgo de incendio y responsabilidad civil	G.	38.1

### Disposición transitoria tercera (LEPAR)

hasta 50 personas	42.070,85 €
hasta 100 personas	60.101,21 €
hasta 300 personas	120.202,42 €
hasta 700 personas	480.809,68 €
hasta 1.500 personas	721.214,53 €
hasta 5.000 personas	1.202.024,21 €
a partir de 5.000 personas 120.000 € por cada 2.500 €	
a partir de 25.000 personas 120.000 € por cada 5.000 €	

### Actuación

Acta de inspección

- *En caso de presentar recibo de seguro en vigor, se debe comprobar si la cantidad abonada está en relación con el aforo autorizado, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera*

### PLAN DE EMERGENCIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.



Los agentes podrán realizar las comprobaciones oportunas en esta materia, sin olvidar que como norma, las inspecciones serán realizadas por personal especializado. En las actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas, se verificarán las vías de evacuación tales como:

- Que las salidas estén señalizadas.
- Que las proximidades a la salida se encuentren libres de obstáculos.
- Que la iluminación de emergencia permita ver la salida perfectamente.
- Que las puertas que den acceso al exterior o al camino de evacuación y las situadas en él hasta el exterior, tengan “mecanismo de apertura de presión.
- Que el camino de evacuación se encuentre libre y no se almacenen, ni se depositen objetos que puedan interferir su utilización.
- Que el camino de salida tenga iluminación de emergencia.
- Extintores portátiles en perfecto estado de uso.
- Boca de incendios equipada.
- Detección y alarma de incendios.
- Pulsadores de alarma de incendios.
- Señalización de elementos protectores de incendios y salidas de emergencia.

No obstante, cuando los agentes del Cuerpo detecten una o varias posibles infracciones en materia de seguridad, realizarán un informe detallado, relacionando cada una de las supuestas infracciones y proponiendo que se realice una inspección por los técnicos competentes .

## **SEGURIDAD CIUDADANA**

### **Art. 36.16 L. O. 4/2015 (denuncia por consumo y tenencia)**

El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares.

### **Art. 146 Reglamento de Armas**

1.) Queda prohibido portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas, cualquier clase de arma de fuego cortas y armas blancas, especialmente aquellas que tengan hoja puntiaguda, así como, en general, armas de las categorías 5, 6 y 7

Queda al prudente criterio de las autoridades y sus agentes apreciar si el portador de las armas tiene o no necesidad de portarlas consigo, según la ocasión, momento y circunstancia, en especial si se trata de armas amparadas en licencias B, por razones de seguridad.

2.) Deberá en general, estimarse ilícito el hecho de llevar o usar armas los concurrentes a establecimientos públicos y lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento,

### **Art. 147 Reglamento Armas**

2.) Queda prohibido portar, exhibir o usar armas:





b) Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

## **PROTECCIÓN DE MENORES**

### **Art. 25 LEPAR**

1. Queda prohibida, con carácter general, la entrada y permanencia de menores de dieciocho años de edad en bares especiales, así como en las salas de fiestas, de baile, discotecas y establecimientos similares en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas, excepto cuando se realicen actuaciones en directo, en cuyo caso los menores de dieciséis años de edad deberán ir acompañados de sus progenitores o tutores.

Al finalizar la actuación las personas menores de edad no pueden permanecer en el establecimiento.

2. Está prohibida la entrada o participación de los menores de edad en los establecimientos, espectáculos y actividades enumerados en el artículo 31.1 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, reguladora de las Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia.

La participación de menores en otros espectáculos como artistas o intervinientes se registrará por la legislación laboral.

3. A los menores de dieciocho años que accedan a los establecimientos, espectáculos y actividades regulados en esta Ley no se les podrá vender, servir, regalar, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas. Igualmente queda prohibida la venta de tabaco a menores de dieciocho años.

### **Art. 30 Ley 5/2002**

No se permitirá la venta, despacho y suministro, gratuitos o no, por cualquier medio, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. En todos los establecimientos públicos en que se venda o facilite de cualquier manera bebidas alcohólicas, se informará de que la Ley prohíbe su adquisición, así como la venta, suministro o dispensación a los mismos.

Esa información se realizará mediante carteles o anuncios permanentes y visibles fijados en el mismo punto de expedición.

### **Art. 31 Ley 5/2002**

1. Salvo lo establecido en el siguiente párrafo o salvo que se cumplan los supuestos de excepción a que hace referencia la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, queda prohibida la entrada de los menores de dieciocho años en bares especiales, así como en salas de fiestas, de baile, discotecas y establecimientos similares en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.

2. Excepcionalmente, estos locales podrán disponer de sesiones especiales para mayores de catorce años, con horarios y señalización diferenciada, sin que puedan tener continuidad ininterrumpida con aquellas sesiones en las que se produzca la venta de bebidas alcohólicas, retirándose de los locales, durante estas sesiones especiales, la exhibición y publicidad de este tipo de bebidas.



**Art. 32 Ley 5/2002**

Se prohíbe la venta y suministro de tabaco, ni tampoco de productos que lo imiten a los menores de 18 años. Dicha prohibición debe advertirse, en forma y lugar perfectamente visible.

**CUADRO RESUMEN DE ACTUACIONES CON MENORES EN LOCALES**

<b>SUPUESTO</b>	<b>INFRACCION</b>	<b>ACTUACIÓN LOCAL</b>	<b>ACTUACIÓN MENOR</b>
<i>Entrada y permanencia menores en locales donde la tengan prohibida</i>	<i>GRAVE art. 38.6 LEPAR</i>	<i>Acta e informe con filiación menores Cese en caso de reiteración</i>	-----
<i>Venta de alcohol a menores así como permitir su consumo en el interior del local</i>	<i>MUY GRAVE art. 37.10 LEPAR  (Ley 5/2002)</i>	<i>Acta e informe con filiación menores y tipo bebida Cese en caso reiteración (Denuncia en boletín)</i>	<i>Denuncia por consumo (reseñar fecha nacimiento y tipo bebida) Dar conocimiento a padres</i>
<i>Venta de alcohol a menores y consumo en el exterior del local</i>	<i>MUY GRAVE art. 37.10 LEPAR (Ley  5/2002)</i>	<i>Acta e informe con filiación menores y tipo bebida Cese en caso reiteración (Denuncia en boletín)</i>	<i>Denuncia por consumo en vía pública (reseñar fecha nacimiento y tipo bebida) Dar conocimiento a padres</i>
<i>Mayor de edad que facilita alcohol a menores</i>	<i>Ley 5/2002</i>	-----	<i>Denuncia al mayor de edad y a los menores si han consumido</i>

<i>Venta de tabaco a menores</i>	<i>LEVE art. 39.3 LEPAR (Ley 5/2002)</i>	<i>Acta e informe con filiación menores y tipo producto Denuncia en boletín</i>	-----
<i>Falta de carteles prohibiendo la venta de alcohol o tabaco</i>	<i>Ley 5/2002</i>	<i>Denuncia en boletín</i>	-----
<i>Publicidad incitando al consumo bebidas alcohólicas</i>	<i>GRAVE art. 38.8 LEPAR (Ley 5/2002)</i>	<i>Acta Adjuntar folleto publicitario</i>	-----
<i>Locales que simultanean sesiones para jóvenes con otra actividad</i>	<i>GRAVE art. 38.7 LEPAR</i>	<i>Acta</i>	-----



## **PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS**

### **Art. 24 LEPAR**

Se establecen los siguientes derechos y obligaciones:

- 1.) Los locales y establecimientos deberán tener a disposición del público LIBROS DE RECLAMACIONES. Si el aforo es superior a 700 personas deberá existir un libro en cada puerta.
- 2.) Los titulares de establecimientos y los organizadores de espectáculos o actividades podrán ejercer el DERECHO DE ADMISIÓN.

Este derecho no podrá utilizarse para restringir el acceso de manera arbitraria o discriminatoria, ni situar al usuario en condiciones de inferioridad, indefensión o agravio.

### **DERECHO DE ADMISIÓN**

<b>INFRACCION</b>	<b>LEPAR</b>	
Ejercer el derecho de admisión de forma arbitraria o abusiva, con infracción a las disposiciones que lo regulan	M. G.	37.14

### **Actuación**

Acta de inspección e informe ampliatorio

- *Reseñar el nombre del reclamante y de la persona que impide la entrada, así como su relación con el local*

### **HOJAS DE RECLAMACIONES**

#### **Triple deber**

- Deber de anunciar
- Deber de tener a disposición
- Deber de facilitar

<b>INFRACCION</b>	<b>LEPAR</b>	
Incumplimiento de la obligación de tener a disposición libros de reclamaciones	G.	38.14

### **Actuación (véase Instrucción nº 02/2015/APP)**

## **TOLERANCIA Y PERMISIVIDAD CON LAS DROGAS**

### **VIA ADMINISTRATIVA :**

La tolerancia del consumo ilegal o tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en los locales de espectáculos públicos o actividades recreativas, se encuentra regulado por:



- L.O. 4/2015 artículo 36 (tolerancia del consumo o falta de diligencia en orden a impedirlo) y (consumo y/o tenencia). INFRACCION GRAVE
- Ley 17/1997 en su artículo 37.1 que sanciona tanto la tolerancia del consumo como la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, organizadores o encargados. INFRACCION MUY GRAVE

### **VIA PENAL:**

El Código Penal en su Libro II, Título XVII, Capítulo III, lo dedica a los delitos contra la salud pública, (art 359 al 378) y en su artículo 368, se penalizan todas las conductas relacionadas con ***actos de cultivo, elaboración, tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas***

### **OBSTRUCCIÓN A LA LABOR INSPECTORA**

#### **Art. 30 LEPAR**

Los organizadores de los espectáculos, los titulares de locales y establecimientos, así como los encargados, ESTAN OBLIGADOS, a PERMITIR

EL ACCESO a los funcionarios debidamente acreditados para realizar las inspecciones, ESTANDO IGUALMENTE OBLIGADOS a PRESTARLES LA COLABORACIÓN NECESARIA para el desarrollo de las mismas.

<b>INFRACCION</b>	<b>LEPAR</b>	
La negativa a permitir el acceso a los agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, así como impedir y obstaculizar de cualquier modo su actuación	M. G.	38.12

**DECRETO 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso (PORTEROS) a espectáculos públicos y actividades recreativas.**

#### **Artículo 1**

##### ***Objeto***

Este Decreto tiene por objeto regular la actividad de control de acceso en espectáculos y actividades recreativas que dispongan de dicho servicio, con la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios en el interior de los locales o recintos y de sus dependencias anexas, así como en la entrada a los mismos.

#### **Artículo 2**

##### ***Ámbito de aplicación***

Este Decreto será de aplicación a aquellos espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones que se indican a continuación:

- a) Espectáculos públicos consistentes en la celebración de conciertos
- b) Locales o establecimientos de espectáculos públicos:



- Café-espectáculo.
  - Salas de fiesta.
  - Discotecas y salas de baile.
- c) Otros establecimientos abiertos al público: Bares especiales con o sin actuaciones en directo
- d) Los espectáculos y/o actividades recreativas de carácter extraordinario.

## **Artículo 5**

### ***Funciones***

1. El personal de control de acceso podrá desarrollar las siguientes funciones:

- a) Dirigir y asegurar la pacífica entrada de personas al establecimiento público, espectáculo público o actividad recreativa, con el fin de que no perturben el desarrollo del espectáculo o la actividad recreativa que se realice.
  - b) Comprobar la edad de las personas que pretendan acceder al local cuando sea procedente.
  - c) Controlar la adquisición de la entrada o localidad por parte de los asistentes al establecimiento.
  - d) Controlar en todo momento que no se exceda el aforo autorizado.
  - e) Requerir la intervención del personal del servicio de vigilancia del establecimiento, si lo tuviera, o en su defecto, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que impida el acceso de las personas que incumplan las condiciones específicas de admisión autorizadas.
  - f) Controlar el tránsito de zonas reservadas.
  - g) Vigilar que las bebidas expedidas en el interior del local se consuman dentro del mismo y no sean, en ningún supuesto, sacadas al exterior.
  - h) Prohibir el acceso del público a partir del horario de cierre del local.
  - i) Informar inmediatamente al personal de vigilancia, si lo tuviera, o en su defecto, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de las alteraciones del orden que se produzcan en los accesos o en el interior del establecimiento, sin perjuicio de las actuaciones que pueda llevar a cabo con el fin de velar por la integridad física de las personas y los bienes, cuando la urgencia lo requiera.
  - j) Permitir y colaborar en las inspecciones o controles reglamentarios establecidos en la normativa vigente.
2. En ningún caso el personal de control de acceso puede asumir o ejercer las funciones de servicio de seguridad.

## **Artículo 8**

### ***Identificación del personal de control de acceso***

El personal de control de acceso llevará de forma visible y permanente un distintivo que le identifique y le acredite como tal.



## MEDIDAS CAUTELARES, CESES, PRECINTOS, REPOSICIÓN DE PRECINTOS, OTRAS MEDIDAS

Además de las sanciones económicas previstas en la Ley existen otras muchas medidas punitivas (cese de actividades, sanción especial, medidas cautelares, etc.), las cuales, podemos proponer al Órgano Instructor del Expediente.

### Medidas cautelares:

Se encuentran recogidas en el artículo 36 de la LEPAR, siendo, pueden ser impuestas una vez resuelto el expediente sancionador, o una vez iniciado éste sin esperar a su resolución, con el fin de evitar la comisión de nuevas infracciones, siendo, entre otras, las siguientes:

- Suspensión de la licencia
- Suspensión o prohibición de la actividad o espectáculo
- Clausura del local o establecimiento
- Decomiso de bienes relacionados con la actividad

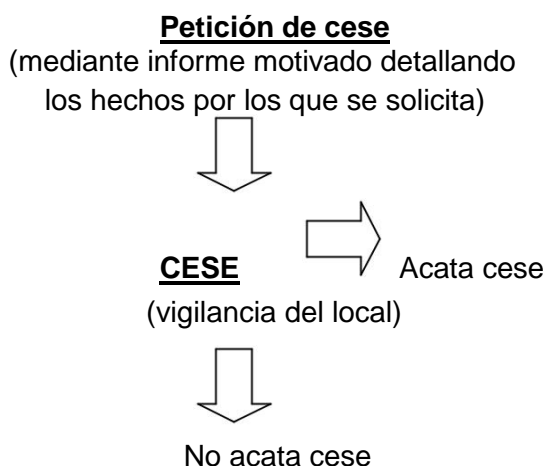
### Sanción especial:

Se encuentra prevista en el artículo 41.5. Se utiliza "... para evitar que una infracción pueda resultar beneficiosa para el infractor, la cuantía de las sanciones pecuniarias establecidas podrá ser incrementada hasta alcanzar el doble del valor del beneficio derivado de la comisión de la infracción".

La solicitud de cualquiera de estas medidas se puede realizar por diversos motivos:

- Gravedad de la infracción o molestias al vecindario
- Venta de alcohol a menores de forma reiterada
- Incumplimiento continuado de horarios
- Tolerancia continuada en el consumo de drogas
- Falta de licencia o ejercicio de actividad distinta a la autorizada...

Petición: mediante informe acompañando al acta de inspección, reseñando: la intencionalidad del interesado, cuantía perjuicios ocasionados, reiteración de infracciones, conducta del interesado en orden a cumplir las disposiciones legales, etc.





\*Acta de inspección (infr. M. G. Art. 37.5)  
Informe ampliatorio  
Solicitud de precinto



**PRECINTO** Acata precinto  
Se realiza con presencia o no del interesado Si  
hay gente en el local hay que desalojarlo  
Imposición de precintos  
En caso de negativa u oposición art. 556 C. Penal  
(Vigilancia del local)



No acata precinto  
\* Acta de inspección (infr. M. G. Art. 37.5)  
Informe ampliatorio  
Solicitud de reposición de precinto



**REPOSICIÓN** Acata reposición Mismo  
método que precinto pero sin presencia  
Técnicos de la Junta  
(vigilancia del local)



No acata reposición de precinto



(art. 556 C. Penal)

Adjuntar a diligencias todos los antecedentes del local que sea posible

- *En el acta de inspección por no acatar el cese o precinto, se deben formular tres preguntas que se reseñarán en el acta junto con sus respuestas:*

**¿Conoce la existencia del decreto de cese o precinto y su contenido?**

**¿Está dispuesto a acatarlo?**

**¿Es consciente de las responsabilidades en las que puede incurrir?**



## **OTRAS INDUSTRIAS, COMERCIO MINORISTA (NO LEPAR)**

En caso de inspección administrativa de otras actividades calificadas como inocuas, la mayoría de ellas, estarán sujetas a la siguiente normativa:

- Ley 16/1999 de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.
- Normativa sectorial relacionada con la actividad que desarrolla.
- Normativa relacionado con consumidores y usuarios.
- Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid.

Todos los establecimientos del comercio minorista están obligados a:

1. Tener expuesta en lugar visible la licencia municipal que autorice su actividad y funcionamiento, en este apartado cabe recordar la modificación llevada a cabo en el Real Decreto Ley 19/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, donde hay aspectos que no son ya necesarios para algunas actividades, siendo suplido por la declaración del responsable o comunicación previa.
2. Exponer el calendario y horario de apertura y cierre.
3. Disponer de un rotulo exterior de identificación donde conste su denominación y/o especialidad de venta.
4. Tendrán aparatos de peso y medida.
5. Disponer de hojas de reclamaciones oficiales a disposición de los consumidores, anunciadas mediante cartel anunciador de su existencia en lugar visible.
6. Publicidad de los precios, incluido el IVA y todos los demás impuestos.
7. Los productos que se expendan deberán ser entregados por los comerciantes a los compradores convenientemente envueltos o envasados.

**La Ley 1/2008 de 26 de junio de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid modifica varios artículos de la Ley 16/99, de 29 de abril, de Comercio interior de la Comunidad de Madrid:**

### **Artículo 26, de la Ley 16/99 CM (Horario días laborales)**

Cada comerciante determinará libremente los días y el horario de apertura y cierre de sus establecimientos en el conjunto de los días laborales de la semana.

### **Artículo 27, de la Ley 16/99 CM (Publicidad de horario)**

En todos los establecimientos comerciales deberá figurar la información del calendario y horario de apertura y cierre en sitio visible, tanto en el interior como en el exterior, incluso cuando esté cerrado el establecimiento.

### **Artículo 30, de la Ley 16/99 CM (Plena libertad horaria)**

Tendrán plena libertad horaria las denominadas **tiendas de conveniencia**. Se entenderá como tales aquellas que, con una extensión útil no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en





forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, juguetes, regalos y artículos varios.

### **La venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales.**

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2002, de 27 de junio, **las limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, mencionar que:**

- **No se permitirá**, en el territorio de la CM la venta, despacho y suministro, gratuitos o no, por cualquier medio, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a **menores de 18 años. (Art.30).**
- En todos los establecimientos en que se vendan o faciliten bebidas alcohólicas **se informará de la prohibición** de adquisición y consumo por menores de 18 años, **mediante anuncios o carteles** permanentes, fijados de forma visible en el mismo punto de expedición. **(Art.30).**
- No se permitirá la venta, suministro o distribución minorista de bebidas alcohólicas a través de establecimientos de cualquier clase en los que no esté autorizado el consumo, cuando tenga lugar en horario nocturno determinado por cada Corporación Local, o bien, entendido **entre las 22 y las 8 horas del día siguiente, con excepción de los establecimientos de conveniencia** (se modifica el apartado 4 del art. 30 Ley 5/2002 por la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público).
- **Queda prohibido el suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en instalaciones abiertas al público.**
- Se adoptarán medidas especiales de control para evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. En los de régimen de **autoservicio la exhibición de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta con carteles anunciadores** de la prohibición de su venta a menores, responsabilizándose de dicha venta al titular del establecimiento.